

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 38669 -COMEX-MINAE-MEIC

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LOS MINISTROS DE COMERCIO EXTERIOR,  
DE AMBIENTE Y ENERGÍA  
Y DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20); y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) y 142 párrafo 2 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de septiembre de 1996; y

### CONSIDERANDO:

I.- Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante la Resolución N° 341-2014 (COMIECO-LXVII) de fecha 25 de abril de 2014; en el marco del proceso de conformación de una Unión Aduanera Centroamericana, aprobó la modificación por sustitución del "*Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.02.17:13 Productos de Petróleo. Aceite Combustible Diesel. Especificaciones*", en la forma que aparece en el Anexo a la Resolución en mención.

II.- Que Costa Rica mediante el Decreto Ejecutivo N° 33664-COMEX-MINAE-MEIC del 08 de enero de 2007; publicó el "*Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.02.17:06 Productos de Petróleo. Aceite Combustible Diesel. Especificaciones*" aprobado por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante la Resolución 187-2006 (COMIECO-XL) de fecha 29 de noviembre de 2006; por lo que, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 341-2014 (COMIECO-LXVII) de fecha 25 de abril de 2014; es necesario adecuar las disposiciones nacionales de conformidad con las normas regionales.

III.- Que en cumplimiento de lo indicado en dicha Resolución, se procede a su publicación.

Por tanto;

### DECRETAN:

**Publicación de la Resolución N° 341-2014 (COMIECO-LXVII) de fecha 25 de abril de 2014 y su Anexo: "*Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.02.17:13 Productos de Petróleo. Aceite Combustible Diesel. Especificaciones*".**

**Artículo 1.-** Publíquense la Resolución N° 341-2014 (COMIECO-LXVII) del Consejo de Ministros de Integración Económica de fecha 25 de abril de 2014 y su Anexo: "*Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.02.17:13 Productos de Petróleo. Aceite Combustible Diesel. Especificaciones*", que a continuación se transcriben:

## **RESOLUCION No. 341-2014 (COMIECO- LXVII)**

### **EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

#### **CONSIDERANDO: '**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la integración económica centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco del proceso de conformación de la Unión Aduanera Centroamericana, los Estados Parte, mediante la Resolución No. 187-2006 (COMIECO-XL) del 29 de noviembre de 2006, aprobaron el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.02.17:06 PRODUCTOS DE PETRÓLEO. ACEITE COMBUSTIBLE DIESEL. ESPECIFICACIONES;

Que derivado de la experiencia adquirida en la aplicación de ese Reglamento, los Estados Parte decidieron revisar el mismo y ajustarlo a las nuevas características que exige el mercado de estos productos,

#### **POR TANTO:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

#### **RESUELVE:**

1. Modificar, por sustitución total, el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75 02 17:06 PRODUCTOS DE PETRÓLEO. ACEITE COMBUSTIBLE DIESEL. ESPECIFICACIONES, y sustituirlo por el RTCA 75.02.17.13 PRODUCTOS DE PETRÓLEO. ACEITE COMBUSTIBLE DIESEL. ESPECIFICACIONES, en la forma que aparece como Anexo 1 de esta Resolución, de la cual forma parte integrante.
2. Las modificaciones referentes a la reducción del parámetro para el contenido de azufre permitido en el diesel, contenidas en la Tabla "Especificaciones de calidad para Aceite Combustible Diesel" del RTCA 75.02.17.13 PRODUCTOS DE PETRÓLEO. ACEITE COMBUSTIBLE DIESEL. ESPECIFICACIONES, cobrarán vigencia en cada uno de los países de la siguiente manera:
  - En Costa Rica, inmediatamente.
  - En Guatemala y Honduras, un (1) año después de la entrada en vigencia de la presente resolución.

- En El Salvador, tres (3) años después de la entrada en vigencia de la presente resolución.
- En Nicaragua, cinco (5) años después de la entrada en vigencia de la presente resolución.


En tanto entran en vigor para cada uno de los países los parámetros referentes al contenido de azufre, de conformidad con este numeral, se seguirán aplicando los parámetros contenidos en el RTCA 75.02.17:06 PRODUCTOS DE PETRÓLEO. ACEITE COMBUSTIBLE DIESEL. ESPECIFICACIONES.

3. Sin perjuicio de lo indicado en el numeral 2 de esta Resolución, se deroga la Resolución No. 187-2006 (COMIECO-XL) del 29 de noviembre de 2006.
4. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para Panamá, hasta que este Consejo emita el acto administrativo correspondiente.
5. La presente Resolución entrará en vigencia inmediatamente y será publicada por los Estados Parte.

Tegucigalpa, Honduras 25 de abril de 2014.



Fernando Ocampo Sánchez  
Viceministro, en representación de la  
Ministra de Comercio Exterior  
de Costa Rica

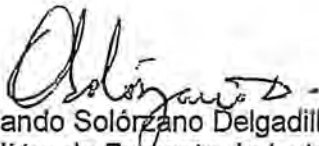


José Armando Flores Alemán  
Ministro de Economía  
de El Salvador



María Luisa Flores Villagrán  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala

Alden Rivera Montes  
Secretario de Estado en el  
Despacho de Desarrollo Económico  
de Honduras



Orlando Solórzano Delgadillo  
Ministro de Fomento, Industria  
y Comercio  
de Nicaragua



Diana Salazar  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Comercio e Industrias  
de Panamá

infrascrito Director de Integración Económica de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las diez (10) del anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 341-2014 (COMIECO-LXVII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veinticinco de abril de dos mil catorce, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el treinta de abril de dos mil catorce.



William García  
Director de Integración Económica  
a cargo de la Secretaría General

REGLAMENTO  
TÉCNICO  
CENTROAMERICANO

RTCA 75.02.17:13

---

**PRODUCTOS DE PETRÓLEO.  
ACEITE COMBUSTIBLE DIÉSEL.  
ESPECIFICACIONES.**

---

**CORRESPONDENCIA:** Este reglamento es una adaptación de las especificaciones que aparecen en la norma ASTM D 975-06 (Grado No. 2-D).

ICS 75.160.20

RTCA 75.02.17:13

---

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
  - Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, OSARTEC
  - Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
  - Secretaría de Industria y Comercio, SIC
  - Ministerio del Economía, Industria y Comercio, MEIC
-

## **INFORME**

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización o Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización o Reglamentación Técnica de los Estados Parte del Protocolo de Guatemala y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 75.02.17:13, PRODUCTOS DE PETRÓLEO. ACEITE COMBUSTIBLE DIÉSEL. ESPECIFICACIONES, Primera Actualización por el Subgrupo de Medidas de Normalización y el Subgrupo de Hidrocarburos de la Región Centroamericana. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la aprobación por resolución del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

### **MIEMBROS PARTICIPANTES DEL SUBGRUPO DE HIDROCARBUROS**

#### **Por Guatemala**

Ministerio de Energía y Minas

#### **Por El Salvador**

Ministerio de Economía

#### **Por Nicaragua**

Ministerio de Energía y Minas

#### **Por Honduras**

Secretaría de Industria y Comercio

#### **Por Costa Rica**

Ministerio de Ambiente y Energía

## 1. OBJETO

Especificar las características físico-químicas que debe cumplir el diésel para uso automotriz y termoeléctrico en los Estados parte de la región centroamericana.

## 2. CAMPO DE APLICACIÓN

Se aplica al derivado del petróleo conocido como diésel, formado por una mezcla compleja de distintos tipos de hidrocarburos (parafínicos, nafténicos, olefínicos, aromáticos y poli aromáticos), cuyo rango de destilación (ebullición) varía entre 80 °C y 400 °C.

## 3. DEFINICIONES

**3.1 Gravedad API:** Es una función especial de la densidad relativa (gravedad específica) 15,56 °C/15,56 °C (60 °F/60 °F), definida ésta como la relación de la masa de un volumen igual de agua pura a la misma temperatura. La gravedad API se calcula así:

$$\text{Gravedad API (}^\circ\text{API)} = (141,5 / d_{15,56\text{ }^\circ\text{C}/15,56\text{ }^\circ\text{C}}) - 131,5$$

Donde:

$$d_{15,56\text{ }^\circ\text{C}/15,56\text{ }^\circ\text{C}}: \text{Densidad relativa } 15,56\text{ }^\circ\text{C} / 15,56\text{ }^\circ\text{C}$$

**3.2 Densidad:** Razón masa/volumen medida a una temperatura definida cuya unidad de medida es kg/m<sup>3</sup>.

**3.3 Índice de cetano calculado:** Representa una estimación del número de cetano (calidad de ignición) para combustibles destilados calculados a partir de la densidad o gravedad API y de la temperatura de destilación al obtener el 0,50 fracción de volumen (50 % volumen/volumen) de evaporado, por medio de la ecuación o nomograma.

**3.4 Número de cetano:** Es el % volumen/volumen de n-hexadecano (cetano) en mezcla con 1-metil-naftaleno, que produce un combustible con la misma calidad de ignición que una muestra. Físicamente el número de cetano representa el retardo de la ignición, es decir un mayor número de cetano implica un menor retardo de la autoignición del combustible.

**3.5 Punto de escurrimiento:** Es la menor temperatura en números múltiplos de 3 °C, en la cual la muestra todavía fluye, cuando es sometida a enfriamiento bajo condiciones definidas.

**3.6 Punto de enturbiamiento:** Es la menor temperatura en que se observa nieve o turbidez en la muestra, indicando el inicio de la cristalización de la misma, cuando es sometida a enfriamiento continuo.

**3.7 Punto de inflamación ("Flash Point"):** Es la menor temperatura a la cual el producto se vaporiza en cantidad suficiente para formar con el aire una mezcla capaz de inflamarse momentáneamente cuando se le acerca una llama.

**3.8 Viscosidad absoluta:** Medida de la resistencia de una sustancia al fluir o fuerza por unidad de área requerida para mantener el fluido a una velocidad constante en un espacio considerado.

**3.9 Viscosidad cinemática:** Es el cociente de la viscosidad absoluta entre la densidad o tiempo necesario para que un volumen dado de sustancia recorra una longitud dada.

## 4. SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

**4.1 API:** "American Petroleum Institute" (Instituto Americano de Petróleo).

**4.2 °API:** Grados API (Gravedad API).

**4.3 ASTM:** "American Society for Testing and Materials" (Sociedad Americana para Pruebas y Materiales).

**4.4 cSt:** centistokes.

**4.5 °C / °F:** Grado Celsius / Grado Fahrenheit.

**4.6 GT:** "Gas Turbine" (Gas de turbina).

**4.7 h:** hora(s).

**4.8 kg/m<sup>3</sup>:** kilogramo por metro cúbico.

**4.9 máx. :** máximo.

**4.10 mín. :** mínimo.

**4.11 mm<sup>2</sup>/s:** milímetro cuadrado por segundo.

## 5. CARACTERÍSTICAS

En la tabla siguiente se especifican las características físico-químicas para el Aceite Combustible Diésel.

### Nota para todos los países:

Con relación al contenido de azufre se establece que cada país debe aplicar para este parámetro lo dispuesto en su legislación nacional. El valor máximo permisible es 0,0005 fracción de masa (0,05 % masa/masa), salvo que la legislación nacional vigente de cada país establezca valores inferiores.

### Nota por limitación climática para Guatemala:

En relación al punto de enturbamiento, se acordó mantener en 10 °C máximo para Costa Rica, El



Salvador, Honduras y Nicaragua. Para Guatemala, debido a sus condiciones climáticas y geográficas, se fija el punto de enturbamiento en un máximo de 0 °C.

Tabla

Especificaciones de calidad para Aceite Combustible Diésel.

CARACTERÍSTICA	UNIDADES	MÉTODO ASTM	VALORES
Apariencia	-----	D-4176	Claro y Brillante <sup>(a)</sup>
Aditivos	-----	-----	Reportar <sup>(b)</sup>
Color ASTM	-----	D-1500	Reportar
Índice de cetano calculado	-----	D-976	45 mín.
Número de cetano <sup>(c)</sup>	-----	D-613	45 mín.
Corrosión tira de cobre, 3 h, 50 °C.	-----	D-130	No.2 máx.
Contenido de cenizas	fracción de masa (% masa/masa)	D-482	0,0001 (0,01) máx.
Contenido de azufre total	fracción de masa (% masa/masa)	D-129	0,0005 (0,05) máx. <sup>(d)</sup> (Ver nota para todos los países)
Residuo de carbón Conradson en 10 % residuo	fracción de masa (% masa/masa)	D-189	0,0010 (0,10) máx.
Residuo de carbón Ramsbottom en 10 % residuo		D-524	0,0013 (0,13) máx.
Agua y sedimentos	fracción de volumen (% volumen/volumen)	D-2709	0,0005 (0,05) máx.
Punto de inflamación (Flash Point)	°C	D-93	52 mín.
Gravedad API a 15,56 °C (60 °F) o densidad a 15 °C	°API kg/m <sup>3</sup>	D-287 D-1298	Reportar
Punto de escurrimiento	°C	D-97	Reportar
Punto de enturbamiento	°C	D-2500	10 máx. <sup>(e)</sup> (Ver nota limitación climática para Guatemala)
Viscosidad cinemática a 40 °C	mm <sup>2</sup> /s <sup>(f)</sup>	D-445	1,9 - 4,1

Destilación:			
10 % recuperados	°C	D-86	Reportar
50 % recuperados	°C		Reportar
90 % recuperados	°C		360 máx.
Punto final de ebullición	°C		Reportar
Aromáticos	fracción de volumen (% volumen/volumen)	D-1319	Reportar <sup>(g)</sup>

<sup>(a)</sup> Si el producto cumple con los valores establecidos en este reglamento, se considerará apto para la venta aún cuando su apariencia no sea claro y brillante.

<sup>(b)</sup> La información que se debe presentar para cada aditivo que se agregó a este producto es la siguiente:

- Hoja de Datos de Seguridad del Material (“Material Safety Data Sheet”).
- Proporción agregada del aditivo (mezcla).
- Propiedad del producto que el aditivo genera o mejora en el mismo, ejemplo: antiespumante, antioxidante, detergente, etc.

Si se mantiene la fuente de suministro, la información se debe proporcionar únicamente una vez, pero debe informar a la Autoridad Nacional Competente, cada vez que éste cambia de aditivo y también cuando se cambia la fuente de suministro.

<sup>(c)</sup> Si el valor del Índice de cetano calculado es menor a 45 se debe realizar la prueba del número de cetano.

<sup>(d)</sup> **Nota para todos los países:** Con relación al contenido de azufre se establece que cada país debe aplicar para este parámetro lo dispuesto en su legislación nacional. El valor máximo permisible es 0,0005 fracción de masa (0,05 % masa/masa) salvo que la legislación nacional vigente de cada país establezca valores inferiores”.

<sup>(e)</sup> **Nota por limitación climática para Guatemala:** En relación al punto de enturbamiento, se acordó en mantener en 10 °C máximo para Costa Rica, El Salvador, Honduras y Nicaragua. Para Guatemala, debido a sus condiciones climáticas y geográficas, se fija el punto de enturbamiento en un máximo de 0 °C.

<sup>(f)</sup> 1 mm<sup>2</sup>/s = 1 cSt.

<sup>(g)</sup> Reportar indicando el resultado obtenido de acuerdo al método, por un período de un año y evaluar en los siguientes tres meses, con el propósito de definir si se mantiene reportar o se define un valor numérico.

**Nota 1:** Los métodos ASTM indicados son los aprobados como métodos árbitros. Otros métodos aceptables se indican en el numeral 8.

Nota 2: Para los casos de Reportar debe indicarse el resultado obtenido de acuerdo al método.

Nota 3: Para generación termoeléctrica podrá utilizarse el Aceite Combustible Diésel o Diésel 2-GT. El Diésel 2-GT debe cumplir las especificaciones correspondientes a la norma ASTM D-2880 vigente y sus contenidos máximos deben ser: 0,0050 fracción de masa (0,50 % masa/masa) de azufre total, 0,5 mg/kg de Plomo y 0,5 mg/kg de Vanadio. El uso del diésel 2-GT debe ser autorizado previamente por la Autoridad Nacional Competente, el cual no debe ser utilizado en los vehículos automotores.

Nota 4: Los resultados se deben reportar con el número de cifras decimales que indica cada método y no necesariamente con el número de decimales que aparecen en esta tabla de especificaciones.

## **6. MUESTREO**

Para la toma de muestras se debe utilizar la última edición vigente de la norma ASTM siguiente:

ASTM D-4057: "Standard Practice for Manual Sampling of Petroleum and Petroleum Products". Práctica Estándar para Muestreo Manual de Petróleo y Productos de Petróleo.

## **7. MÉTODOS DE ENSAYO**

Para los ensayos se debe utilizar la última edición vigente de las siguientes Normas ASTM en idioma original. La traducción y el uso de éstas será responsabilidad del usuario, serán aceptadas en tanto no sean homologadas y/o no existan Normas o Reglamentos Técnicos Centroamericanos.

ASTM D-56: "Standard Test Method for Flash Point by Tag Closed Tester". Método de Prueba Estándar para Punto de Inflamación por Medio del Equipo de Copa Cerrada.

ASTM D-86: "Standard Test Method for Distillation of Petroleum Products". Método de Prueba Estándar para Destilación de Productos de Petróleo.

ASTM D-93: "Standard Test Method for Flash Point by Pensky-Martens Closed Cup Tester". Método de Prueba Estándar para Punto de Inflamación por el Probador Pensky-Martens de Copa Cerrada.

ASTM D-97: "Standard Test Method for Pour Point of Petroleum Oils". Método de Prueba Estándar para Punto de Esguerramiento de Productos de Petróleo.

ASTM D-129: "Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products (General Bomb Method)". Método de Prueba Estándar para Azufre en Productos de Petróleo (Método General de la Bomba).

ASTM D-130: "Standard Test Method for Detection of Cooper Corrosion from Petroleum Products by the Cooper Strip Tarnish Test". Método de Prueba Estándar para Detección de Corrosión en

Cobre de Productos de Petróleo por la Prueba de Empañamiento de la Tira de Cobre.

ASTM D-189: "Standard Test Method for Conradson Carbón Residue of Petroleum Products". Método de Prueba Estándar para Residuo de Carbón Conradson de Productos de Petróleo.

ASTM D 287: "Standard Test Method for API Gravity of Crude Petroleum and Petroleum Products". Método de Prueba Estándar para Gravedad API del Petróleo Crudo y Productos del Petróleo.

ASTM D-445: "Standard Test Method for Kinematic Viscosity of Transparent and Opaque Liquids (and the Calculation of Dynamic Viscosity)". Método de Prueba Estándar para Viscosidad Cinemática de Líquidos Transparentes y Opacos (y el Cálculo de la Viscosidad Dinámica).

ASTM D-482: "Standard Test Method for Ash from Petroleum Products". Método de Prueba Estándar para Cenizas Provenientes de Productos de Petróleo.

ASTM D-524: "Standard Test Method for Ramsbottom Carbón Residue of Petroleum Products". Método de Prueba Estándar para Residuo de Carbón Ramsbottom de Productos de Petróleo.

ASTM D-613: "Standard Test Method for Cetane Number of Diesel Fuel Oil". Método de Prueba Estándar para Número de Cetano de Aceite Combustible Diésel.

ASTM D-976: "Standard Test Method for Calculated Cetane Index of Distillate Fuels". Método de Prueba Estándar para índice de Cetano Calculado de Combustibles Destilados.

ASTM D-1266: "Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products (Lamp Method)". Método de Prueba Estándar para Azufre en Productos de Petróleo (Método de la Lámpara).

ASTM D-1298: "Standard Practice for Density, Relative Density (Specific Gravity) or API Gravity of Crude Petroleum and Liquid Petroleum Products by Hydrometer Method". Método de Prueba Estándar para Densidad, Densidad Relativa (Gravedad Específica), o Gravedad API de Petróleo Crudo y Productos Líquidos de Petróleo por el Método del Hidrómetro.

ASTM D-1319: "Standard Test Method for Hydrocarbon Types in Liquid Petroleum Products by Fluorescent Indicator Adsorption". Método de Prueba Estándar para Tipos de Hidrocarburos en Productos Líquidos de Petróleo por Absorción de Indicador Fluorescente.

ASTM D-1500: "Standard Test Method for ASTM in Petroleum Products (ASTM Color Scale)". Método de Prueba Estándar para Color ASTM en Productos de Petróleo (Escala de Color ASTM).

ASTM D-1552: "Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products (High-Temperature)". Método de Prueba Estándar para Azufre en Productos de Petróleo (Método de Alta Temperatura).

ASTM D-1796: "Standard Test Method for Water and Sediments in Fuel Oils by the Centrifuge Method (Laboratory Procedure)". Método de Prueba Estándar para Agua y Sedimentos en Aceites

Combustibles por el Método de la Centrífuga (Procedimiento de Laboratorio).

ASTM D-2500: "Standard Test Method for Cloud Point of Petroleum Products". Método de Prueba Estándar para Punto de Enturbamiento de Aceites de Petróleo.

ASTM D-2622: "Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products by X Ray Spectrometry". Método de Prueba Estándar para Azufre en Productos de Petróleo por Espectrometría de Rayos X.

ASTM D-2709: "Standard Test Method for Water and Sediment in Distillate Fuels by Centrifuge". Método de Prueba Estándar para Agua y Sedimento en Combustibles Destilados mediante Centrífuga.

ASTM D-3828: "Standard Test Method for Flash Point by Small Scale Closed Tester". Método de Prueba Estándar para Punto de Inflamación por Medio del Equipo de Copa Cerrada de Escala Reducida.

ASTM D 4052: "Standard Test Method for Density and Relative Density of Liquids by Digital Meter". Método de Prueba Estándar para la Densidad y Densidad Relativa de Líquidos mediante el Medidor Digital.

ASTM D-4176: "Standard Test Method for Free Water and Particulate Contamination in Distillate Fuels (Visual Inspection Procedures)". Método de Prueba Estándar para Agua Libre y Contaminación Particulada en Combustibles Destilados (Procedimientos de Inspección Visual).

ASTM D-4294: "Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products by Energy Dispersive X-Ray Fluorescence Spectroscopy". Método de Prueba Estándar para Azufre en Productos de Petróleo por Espectroscopia de Fluorescencia con Energía - Dispersiva de Rayos X.

ASTM D-4530: "Standard Test Method for Determination of Carbón Residue (Micro Method)". Método de Prueba Estándar para Determinación de Residuo de Carbón (Método Micro).

ASTM D-4737: "Standard Test Method for Calculated Cetane Index by Four Variable Equation". Método de Prueba Estándar para índice de Cetano Calculado por la Ecuación de Cuatro Variables.

ASTM D-4860: "Standard Test Method for Free Water and Particulate Contamination in Mid-Distillate Fuels (Clear and Bright Numerical Rating)". Método de Prueba Estándar para Agua Libre y Partículas Contaminantes en Combustibles Destilados Medios (Clasificación Numérica Claro y Brillante).

ASTM D-5771: "Standard Test Method for Cloud Point of Petroleum Products (Optical Detection Stepped Cooling Method)". Método de Prueba Estándar para Punto de Enturbamiento de Productos de Petróleo (Método de Enfriamiento Gradual con Detección Óptica)

ASTM D-5772: "Standard Test Method for Cloud Point of Petroleum Products (Linear Cooling

Rate Method)". Método de Prueba Estándar para Punto de Enturbamiento de Productos de Petróleo (Método de Rango de Enfriamiento Lineal).

ASTM D-5773: "Standard Test Method for Cloud Points of Petroleum Products (Constant Cooling Rate Method)". Método de Prueba Estándar para Punto de Enturbamiento de Productos de Petróleo (Método de Rango de Enfriamiento Constante).

## **8. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL REGLAMENTO**

Este Reglamento Técnico será revisado y actualizado al año contado a partir de su entrada en vigencia, posteriormente cada dos (2) años salvo que, a solicitud debidamente justificada de un (1) país se requiera la revisión y actualización antes del periodo señalado.

## **9. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN**

Corresponde la vigilancia y verificación de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento Técnico Centroamericano a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas de Guatemala; a la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía de El Salvador; a la Comisión Administradora del Petróleo y todos sus Derivados de la Secretaría de Industria y Comercio de Honduras; Ministerio de Energía y Minas de Nicaragua y, al Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica, o sus sucesores o entidades que en el futuro se les asigne específicamente estas funciones.

## **10. NORMAS QUE DEBEN CONSULTARSE**

Para la elaboración de este reglamento se consultó la siguiente norma ASTM:

ASTM D 975-06: "Standard Specification for Diesel Fuel Oils" (Especificación Estándar para Aceites Combustibles Diésel).

**- FIN DEL REGLAMENTO -**

**Artículo 2.-** Derogúese el Decreto Ejecutivo N° 33664-COMEX-MINAE-MEIC del 08 de enero de 2007; publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 64 del 30 de marzo de 2007, que publicó la Resolución 187-2006 (COMIECO-XL) de fecha 29 de noviembre de 2006; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 de la parte dispositiva de la Resolución N° 341-2014 (COMIECO-LXVII) de fecha 25 de abril de 2014; que se publica mediante el presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 3.-** El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los dos días del mes de julio del año dos mil catorce.

**PUBLÍQUESE.**

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado; el Ministro de Ambiente y Energía, Édgar Gutiérrez Espeleta, y el Ministro de Economía, Industria y Comercio Welmer Ramos González.—1 vez.—O. C. N° 22072.—Solicitud N° 2337.—C-323390.—(D38669 - IN2014072423).